



ORDEN DE SERVICIO

Código: FT-M6-GC-17

Versión: 04

Página 1 de 6

ORDEN DE SERVICIO No. 7 AL CONTRATO ESPECIFICO No. 1 DEL CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA No. 202200133

CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA:	202200133
ALIADO ESTRATÉGICO:	IOTLATAM S.A.S
NIT:	901.049.951-1
PLAZO DEL CONTRATO DEL CONTRATO ESPECIFICO:	Desde su suscripción hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, sin exceder el plazo de la Alianza Estratégica No.202200133
VALOR DEL CONTRATO DEL CONTRATO ESPECIFICO:	Indeterminado
OBJETO DEL CONTRATO DEL CONTRATO ESPECIFICO:	Formalizar el contrato marco de alianza estratégica con IOT LATAM con el fin de comercializarlos bajo la marca ESU para el sector público y privado y aquellas actividades que surjan como necesidad en el desarrollo del contrato marco de alianza estratégica
OBJETO DE LA ORDEN DE SERVICIO No. 7:	Aunar esfuerzos para la comercialización de una solución tecnológica bajo la enseña ESUCLIC, creada para mejorar la tranquilidad de sus establecimientos comerciales, edificios y complejos empresariales dentro de todo el territorio Colombiano
PLAZO ORDEN DE SERVICIOS No. 7:	Desde el 28 de agosto de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

La presente constituye la Orden de Servicio No. 7 al contrato específico No. 1 del contrato de alianza estratégica No. 202200133, cuyo objeto es *"Formalizar el contrato marco de alianza estratégica con IOT LATAM con el fin de comercializarlos bajo la marca ESU para el sector público y privado y aquellas actividades que surjan como necesidad en el desarrollo del contrato marco de alianza estratégica"*; de conformidad con los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el Aliado Estratégico y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato".

Para la ejecución de la presente Orden de Servicio se tendrán en cuenta el siguiente clausulado:

PRIMERA: OBJETO DE LA ORDEN. Aunar esfuerzos para la comercialización de una solución tecnológica bajo la enseña ESUCLIC, creada para mejorar la tranquilidad de sus establecimientos comerciales, edificios y complejos empresariales dentro de todo el territorio Colombiano.

SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA ESUCLIC. : Para la ejecución del objeto contractual se deberá realizar la descripción técnica de la solución tecnológica bajo la enseña ESUCLIC (botones de pánico) descrita en el Anexo 1 del presente estudio previo.



ORDEN DE SERVICIO

Código: FT-M6-GC-17

Versión: 04

Página 1 de 6

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

OBLIGACIONES DE LA ESU: a) Facilitar y colocar a disposición de las partes, las bases de datos de clientes potenciales, corporativos, gubernamentales, agremiaciones y demás que sean de interés para la exitosa comercialización de la solución ESUCLIC. b) Aportar como estrategia de marketing la publicación de la solución tecnológica ESUCLIC en sus redes sociales y pagina web. c) Aportar como marketing de medios de comunicación la publicación de la solución tecnológica ESUCLIC en periódicos, noticieros, entrevistas, eventos y en los diferentes medios de comunicación con lo tenga acuerdos o convenios publicitarios. d) Facilitar todos medios humanos, comerciales, técnicos y tecnológicos para el eficaz cumplimiento del objeto del presente contrato. e) Para cumplir con el eficaz funcionamiento de la solución tecnológica ESUCLIC, se debe realizar una diligente gestión para que exista un vínculo directo y constante de la plataforma de la solución ESUCLIC (botones de pánico) con la plataforma Hexagon de la Secretaria de seguridad operado por la Policía Nacional (línea de emergencia 1,2,3, de la Policía Nacional), soportado en documento que así lo indique (Se cuenta con aval de la Secretaría de Seguridad de Medellín de acuerdo con la respuesta emitida el 02/02/2022, respuesta textualmente menciona en su numeral 1. "Integración con el ICAD y/o cuadrantes de Policía para recepción de alertas emitidas por el pulsador de pánico. La Secretaría de Seguridad y Convivencia informa que, desde el componente técnico de la Entidad, se confirma que el equipo del T.I. del Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad de Medellín SIES-M ha compartido al equipo técnico de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas ESU la versión 1.2. del documento: Especificación técnica – I/CAD X alarmas comunitarias – Webservice de integración, en el cual se expone como se deben hacer los procesos respectivos para realizar una conexión directa a los cuadrantes de la Policía, sin la intervención del equipo de recepción...). Dicho documento se integra a la Orden de Servicio. Si por cualquier motivo no se llegase a mantener la conexión entre la plataforma de la solución ESUCLIC (botones de pánico) y la plataforma de la Secretaria de Seguridad "Hexagon" (línea de emergencia 1,2,3), la presente Orden se terminará de manera inmediata, sin perjuicio alguno para las partes, y se tomaran las medidas pertinentes para suspender y finiquitar el servicio a los usuarios. f) Con el fin de realizar el recaudo mensual del servicio de la solución ESUCLIC (botones de pánico), la ESU debe alojar medios digitales de recaudo para tal fin. g) Enseña del producto. Diseñar logo, slogan y contenido de marketing de la solución ESUCLIC (botones de pánico). h) Colaborar con la minuta o contrato de prestación de servicios con el cual se comercializará la solución ESUCLIC (botones de pánico) para el cliente final. i) La página oficial de ESUCLIC, será un micrositio alojado en www.esu.com.co, y será responsabilidad de la ESU mantener y alojar este espacio virtual.

OBLIGACIONES DE IOTLATAM. a) Suministrar en calidad de préstamo los botones para la comercialización del servicio de la solución tecnológica ESUCLIC, b) Desde la parte técnica referente a la plataforma de la solución ESUCLIC realizar el monitoreo constante de la plataforma y la App con la plataforma Hexagon de la Secretaria de seguridad operado por Policía Nacional (Línea de emergencia 1,2,3 de la Policía Nacional). c) NOC – Soporte y atención al cliente, el cual se debe garantizar con el soporte remoto y presencial de los requerimientos de los usuarios de la solución ESUCLIC (botones de pánico). d) Para la comercialización de la solución ESUCLIC (botones de pánico), IOTLATAM aportará asesores comerciales para la venta del servicio puerta a puerta en los comercios y/o establecimientos comerciales ubicados en el Centro, el Poblado y Laureles de la ciudad de Medellín. e) Para apoyar el marketing digital IOTLATAM hará el roover con un Community Manager/producción contenida. f) Apoyar la comercialización de la solución ESUCLIC (botones de pánico) con publicaciones en sus redes sociales



ORDEN DE SERVICIO

Código: FT-M6-GC-17

Versión: 04

Página 1 de 6

(Linkedin, Facebook e Instagram) g) IOTLATAM asume los riesgos asociados a la prestación del servicio de la solución ESUCLIC (entre los cuales se encuentran la pérdida, daño y deterioro de los botones de pánico). h) Proveer un botón de pago PSE y otros medios digitales para el recaudo mensual del cobro del servicio de la solución ESUCLIC (botones de pánico). i) Gestionar una cuenta bancaria exclusiva para el recaudo mensual del cobro del servicio de la solución ESUCLIC (botones de pánico), la cual será de manejo compartido entre la ESU e IOTLATAM. j) Colaborar con la redacción de la minuta o contrato de prestación de servicios con el cual se comercializará la solución ESUCLIC (botones de pánico) para el cliente final. k) Facilitar todos medios humanos, comerciales, técnicos y tecnológicos para el eficaz cumplimiento del objeto del presente contrato. l). Apoyar el diseño del logo, slogan y contenido de marketing de la solución ESUCLIC (botones de pánico).

CUARTA: RECAUDO. El recaudo mensual de los servicios prestados a los usuarios de la solución tecnología ESUCLIC (botones de pánico) estará a cargo de IOTLATAM, quien deberá mantener una base de datos con los pagos mensuales de los usuarios, y se entregará un informe detallado de los ingresos. El recaudo se realizará de manera digital o física, para ello serán utilizadas las últimas tecnologías bancarias creadas como canales de recaudo.

QUINTA: UTILIDADES. Debido a que es un acuerdo comercial de venta las partes han convenido: Las utilidades generadas sobre las ventas y/o suscripciones de la solución ESUCLIC, recaudadas mensualmente a los usuarios y se distribuirán de la siguiente manera:

1. Modelo de suscripción o mensualidades:

1.1) Para la ESU el 8 % cuando el cierre comercial lo efectuó IOTLATAM ✓

1.2) Cuando el cierre comercial lo efectuó la ESU el porcentaje será del 15%. ✓

El porcentaje restante corresponderá a IOTLATAM para cada caso. El monto será neto, después de las deducciones de ley y los costos bancarios que correspondan.

2. Modelo Capex o venta con único pago:

2.1) Para la ESU el 5 % cuando el cierre comercial lo efectuó IOTLATAM. ✓

2.2) Cuando el cierre comercial lo efectuó la ESU el porcentaje será del 8%. ✓

El porcentaje restante corresponderá a IOTLATAM para cada caso. El monto será neto, después de las deducciones de ley y los costos bancarios que correspondan.

SEXTA: REPRESENTACIÓN. Ninguna de las obligaciones contenidas en esta Orden de Servicio generará vínculo adicional entre las partes, ni habilitarán a la otra parte para representarla a ningún título.

SÉPTIMA: DURACIÓN Y EXCLUSIVIDAD. La presente Orden tendrá vigencia y será exclusiva para las partes hasta el 31 de diciembre del año 2023. Razón por la cual, ninguna de las partes podrá hacer uso de la enseña ESUCLIC, por fuera del plazo establecido.

OCTAVA: CESIÓN. Este contrato no podrá ser cedido sin previa aprobación de las partes.

NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar donde se comercializará la solución ESUCLIC, será en todo el territorio Colombiano.



ORDEN DE SERVICIO

Código: FT-M6-GC-17

Versión: 04

Página 1 de 6

DÉCIMA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes buscarán solucionar de forma ágil, rápida y directa las discrepancias y diferencia surgidas de la actividad contractual. para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso si no se llegase a un arreglo por los anteriores mecanismos se acudirá a un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será Medellín, integrado por (1) árbitro designado por la Cámara de Comercio de Medellín.

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN: La supervisión del Contrato será realizada por el Profesional Universitario grado 1 de la Subgerencia de Servicios. Al Supervisor le corresponderá realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del contrato. En todo caso la designación podrá hacerse directamente por el Gerente de la ESU.

DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que, en caso de incumplimiento de las partes en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a las obligaciones pactadas, se pagará en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los gastos en los que se haya incurrido para la ejecución del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código civil, que podrá pedirse a la vez la penay la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerda mantener la información Confidencial de la otra parte durante un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación.

DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y TITULARIDAD - La ESU reconoce que el desarrollo tecnológico de la solución tecnológica bajo la enseña ESUCLIC (botones de pánico) y todos sus componentes son de creación y propiedad de IOTLATAM.

DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado dando cumplimiento al ordenamiento jurídico según el caso, por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley. 6) Por la imposibilidad de conectarse con la plataforma Hexagon de la Policía Nacional (línea de emergencia 1,2,3; de la Policía Nacional).

DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN: La Orden de Servicio será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4)



ORDEN DE SERVICIO

Código: FT-M6-GC-17

Versión: 04

Página 1 de 6

meses siguientes a su terminación. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: las partes con la firma de la presente Orden de Servicio, declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

DÉCIMA OCTAVA: TRATAMIENTO DE DATOS: Las Partes asumen la obligación de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de la ejecución de la presente Orden, así como las obligaciones que como responsable o encargado le correspondan acorde con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios en cuanto le sean aplicables. Por tanto, deberán adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales a los cuales accede, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto contractual. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, tales como origen racial, organizaciones sociales, datos socioeconómicos, datos de salud, entre otros, las medidas de seguridad a adoptar serán de nivel alto. Las Partes aportarán. Igualmente, las partes se comprometen a informar y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones contenidas en esta cláusula y las demás que contenga la normativa referente a la protección de datos personales. Las partes indemnizarán los perjuicios que se lleguen a causar como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia desde ahora.

DÉCIMA NOVENA: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST): Las partes deberán encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, las partes deberán presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento de la tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo. **VIGÉSIMA. - Naturaleza Jurídica Del Contrato:** Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Reglamento de Contratación de la Entidad.

VIGESIMA PRIMERA: GENERALIDADES: Si alguna de las cláusulas del presente contrato fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del contrato, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.



ORDEN DE SERVICIO

Código: FT-M6-GC-17

Versión: 04

Página 1 de 6

PARÁGRAFO: Las partes aceptan el cumplimiento de todas las cláusulas de este documento, y su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación del Contrato por la parte afectada con las indemnizaciones a las que haya lugar.

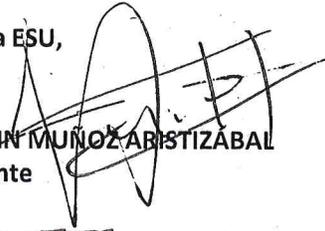
VIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en las normas comerciales y civiles colombianas.

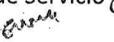
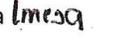
VIGESIMA TERCERA: Domicilio: El domicilio de la presente Orden de Servicio será el Distrito de Medellín.

Por IOTLATAM S.A.S.,


CARLOS MANUEL TRUJILLO GIL
Representante Legal

Por la ESU,


EDWIN MUÑOZ ARISTIZABAL
Gerente

Aprobó: Mauricio Antonio Mazo Bedoya - Subgerente Comercial y de Mercadeo 
Aprobó: Marelbi Verbel Peña - Subgerente Administrativo y Financiero 
Aprobó: Juan Felipe Hernández Giraldo - Secretario General 
Aprobó: Jacqueline Ocampo Arboleda - Subgerente de Servicio 
Revisó: Erika Natalia Ramírez - Asesora de Gerencia 
Revisó: Henedy Johana Taborda - Abogada - Subgerencia Administrativo y Financiero 
Revisó: Luisa Fernanda Mesa - Profesional Universitario - Subgerencia Administrativa y Financiera 
Revisó: Ana Cristina Pérez Gil - Profesional Universitario - Unidad de Gestión Jurídica 
Revisó: Wilmar Ocampo - Contratista - Subgerencia de Servicios 
Revisó: Andrea Rendón Cuartas - Profesional Universitario - Subgerencia Comercial y de Mercadeo 
Proyectó: Jaime Alberto Ospina - Profesional Universitario - Unidad de Bienes y Servicios 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.